

60

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que el aquí condenado **JUAN CARLOS ROBLES LINCE** se encuentra actualmente en prisión domiciliaria concedida por este juzgado en auto proferido el 23 de diciembre de 2021, no obstante, el día 7 de marzo de 2022 fue puesto a disposición de este despacho por funcionarios de la policía nacional de la Ciudad de Cúcuta, dado que fue capturado en dicha ciudad y puesto a disposición de un juez de control de garantías quien legalizó la captura por fuga de presos sin imponer medida de aseguramiento. Con auto de fecha 7 de marzo de 2022 este juzgado le informó al agente captor que al sentenciado no se le ha revocado la prisión domiciliaria que le fue concedida, por lo cual debía ser llevado hasta el lugar que se fijo en la diligencia de compromiso, esto es, **URBANIZACIÓN 22 DE MARZO, MANZANA 26 CASA 429 DE BARRANCABERMEJA SANTANDER**, ante lo anterior el policía que realizó la captura refiere que no es posible llevar al sentenciado hasta su lugar de domicilio dado que no se cuenta con personal para cumplir con lo ordenado por este juzgado. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 8 de marzo de 2022

TATIANA SOFIA GONZALEZ GARCIA
OFICIAL MAYOR

.....

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Oficiar a los funcionarios de la policía nacional de Cúcuta para que permitan el traslado al sentenciado por sus propios medios hasta las instalaciones de la CPMS BARRANCABERMEJA, para que los funcionarios del INPEC realicen el traslado a la dirección donde debe permanecer en prisión domiciliaria, esto es, **URBANIZACIÓN 22 DE MARZO, MANZANA 26 CASA 429 DE BARRANCABERMEJA SANTANDER**.
2. **INFORMESELE** al sentenciado **JUAN CARLOS ROBLES LINCE** que tiene **DOS DÍAS** para presentarse ante las instalaciones del **CPMS BARRANCABERMEJA** para que realicen su traslado hasta el lugar donde se le concedió la prisión domiciliaria, de no cumplirse con lo anterior este juzgado dará de baja su privación de libertad y dispondrá librar la respectiva orden de captura en su contra para el cumplimiento de la pena impuesta por el 14 de agosto de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.
3. Oficiar a la **CPMS BARRANCABERMEJA** para que informe a este juzgado una vez el sentenciado se presente en las instalaciones de dicho establecimiento, dado que fue capturado en la ciudad de Cúcuta, cuando debería estar cumpliendo con la prisión domiciliaria que este juzgado le concedió en la **URBANIZACIÓN 22 DE MARZO, MANZANA 26 CASA 429 DE BARRANCABERMEJA SANTANDER**, la cual a la fecha no ha sido revocado.

4. En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JUAN CARLOS ROBLES LINCE** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como dan cuenta el siguiente informe:

a) Con acta de audiencia realizada el 7 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, se informa que el condenado **JUAN CARLOS ROBLES LINCE** quien se encuentra en prisión domiciliaria fue capturado por miembros de la Policía Nacional y se legalizó la captura por fuga de presos.

En virtud de lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal. En consecuencia, se dispone:

1. **DAR APLICACIÓN** al Artículo 477 del Código de Procedimiento Penal en aras de estudiar la eventual revocatoria de dicho beneficio previo a correr los traslados de ley.
2. **CORRASE** traslado al sentenciado por el término de TRES DIAS, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
3. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo, **INFORMÁNDOLE** que el aquí condenado se encuentra actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria en la **URBANIZACIÓN 22 DE MARZO, MANZANA 26 CASA 429 DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.**

Una vez obtenido el nombre del abogado designado por la defensoría, procédase de manera **INMEDIATA** a correr traslado del informe presentado por el INPEC para que se presente las explicaciones del caso y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su asistido.

4. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ